



Dando cumplimiento de la disposición del Sr. presidente del GADPR San Andrés Lic. Alex Marcelo Moreta Chango y conforme lo dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y el Reglamento Institucional, se convoca a los Señores Vocales a Sesión Extraordinaria veintidós a realizarse el viernes 13 de marzo del 2026, a partir de las 09H00, en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Constatación del Quórum.
- 2) Instalación de la sesión.
- 3) Aprobación del orden del día.
- 4) Aprobación del presupuesto para el contrato complementario signado con código LICO GADPRSAP – 2025 – 0001 con objeto de contratación del “Adoquinado Vehicular calle el Calvario – Huapante Grande - San Andrés – cantón Píllaro.
- 5) Resoluciones y acuerdos.
- 6) Clausura de la sesión.

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En mi calidad de Secretaria del GADPRSA procedo a constatar el quórum reglamentario; contando con la presencia de los señores Lic. Alex Moreta Chango presidente, Abg. Lidia Moposita Vicepresidenta, Sr. Edgar Toapanta-Vocal, Sr. Byron Galora-Vocal, Sra. Jennifer Moposita-Vocal y Lic. Maribel Calapiña Técnica de Planificación del GADPR, Ing. Irma Yanchatipan Tesorera de GADPRSA.

2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

El Licenciado Alex Moreta Chango, en su calidad de Presidente del GADPRSA, agradece por la presencia de los compañeros de la Junta Parroquial y solicita que continúe con el siguiente punto, de acuerdo con el orden del día.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En mi calidad de Secretaria pongo en consideración el Orden del día, toma la palabra el Señor Presidente Lic. Alex Moreta Chango, compañeros luego de la lectura del Orden de día por parte de la Sra. Secretaria pongo a consideración de cada uno de ustedes la aprobación del orden del día de esta reunión considerando que es una sesión extraordinaria y se puede aprobar hasta dos puntos, se procede a la votación en orden jerárquico, quedando de la siguiente manera: Abg. Lidia Moposita Vicepresidenta, Tnglo. Byron Galora, Sr. Edgar Toapanta y Sra. Jennifer Moposita, aprueban por unanimidad el orden del día, toma la palabra el Lic. Alex Moreta Presidente manifestando que una vez finalizada la intervención de cada uno de ustedes continuamos con el Orden del Día.



4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO SIGNADO CON CÓDIGO LICO GADPRSAP – 2025 – 0001 CON OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL “ADOQUINADO VEHICULAR CALLE EL CALVARIO – HUAPANTE GRANDE - SAN ANDRÉS – CANTÓN PÍLLARO.

El Lic. Alex Moreta menciona que como es de su conocimiento la obra que se está ejecutando es por un monto de \$85,007.92 dólares pero ustedes saben cómo en toda obra siempre va a ocurrir algunos imprevistos para lo cual hay seguir lo que nos dice LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en los Art. 99.- Obras y servicios complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. Tanto la entidad contratante como el contratista podrán justificar la necesidad imperante de ejecutar uno o varios contratos complementarios a los que hace referencia la presente Sección, con tal que no superen los porcentajes establecidos en el presente Capítulo. En todo caso, el administrador del contrato, bajo su responsabilidad justificará técnicamente la necesidad imperante de ejecutar esta clase de trabajos extraordinarios. No cabe ninguna de las modalidades de contratos complementarios en los siguientes casos:

1. En la adquisición de bienes;
2. En la licitación de obra que se realice bajo la modalidad de contratación integral por precio fijo;
3. En la licitación de obra que se realice bajo la modalidad de Ingeniería, Procura y Construcción.

Art. 100.- Creación de rubros nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente. Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.



Art. 101.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 102 de la presente Ley;
2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 100 de esta Ley;
3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, así como el valor de los contratos complementarios de consultoría, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal.



La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. El Reglamento a esta Ley establecerá la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud. En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato, iniciar un nuevo proceso de contratación previo los estudios del caso y emprender las acciones contempladas en esta Ley para el consultor o los funcionarios de la institución responsables de los estudios precontractuales.

Art. 102.- Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

Art. 103.- Ordenes de trabajo.- La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Con todo lo que menciono también hay que pedir que nos ayude con una explicación a Fiscalización para lo cual está aquí el Ing. Alex Sisa Funcionario de Conagopare y en su calidad de administradora del Contrato la compañera Jennifer Moposita por favor les sedo para la palabra.

El Ing. Alex Sisa en su calidad de Fiscalizador menciona en las condiciones reales del terreno difieren de las consideradas en los estudios y diseños iniciales, los cuales fueron referenciados a una cuneta existente que no representaba de manera integral las cotas y geometría de la vía en toda su extensión. Esta situación generó la necesidad de realizar ajustes en los niveles de rasante, lo que derivó en la ejecución de mayores volúmenes y en la incorporación de actividades no previstas inicialmente.



Como resultado de lo anterior, se han identificado rubros cuyos volúmenes exceden los límites establecidos para incremento de cantidades, así como rubros que corresponden a obras necesarias no contempladas en el contrato original, tales como la ejecución adicional de muros de hormigón para alcanzar niveles de estabilidad, incremento en rellenos estructurales para conformación de la subrasante, adecuaciones en sistemas de drenaje mediante instalación de tuberías, ejecución de rampas de acceso vehicular, y otras actividades complementarias indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la obra.

Cabe indicar que dichos rubros no corresponden a una duplicación de actividades contractuales, sino a la respuesta técnica frente a condiciones no previsibles en la fase de diseño, siendo imprescindibles para la correcta terminación del proyecto. En tal virtud, y conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se justifica la necesidad de suscribir un contrato complementario que permita la ejecución y pago de estos trabajos adicionales, debidamente sustentados y verificados por la fiscalización, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la adecuada prestación del servicio público. necesario la suscripción de un contrato complementario, con la finalidad de cubrir las variaciones de cantidades de obra generadas durante la ejecución del proyecto, mismas que se derivan de las condiciones reales encontradas en campo y que no pudieron ser previstas en el diseño inicial es importante también considerar que el monto total comprometido no supera el límite legal permitido en relación con el contrato principal, garantizando de esta manera la continuidad de la obra y el cumplimiento de los objetivos planteados, como ustedes saben compañeros vocales y señor presidente no se está yendo por encima lo que la ley dice según lo expuesto por el Señor presidente además que todo esto se necesita para ejecutar la obra de una manera correcta que luego no sea un gasto mal hecho como institución pública con el fin de solventar el incremento de volúmenes de



obra, costo más porcentaje y contrato complementario por un valor de \$12,714.21158 (DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE dólares americanos con 21158/100) de acuerdo al siguiente cuadro que se les paso por favor que revisen y si tienen alguna duda me preguntan

VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL=			\$85,007.92249
DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA	\$4,239.9575000	4.9877204%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$6,799.9012800	7.9991383%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
COSTO MÁS PORCENTAJE	\$1,674.3528000	1.9696432%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
TOTALES=	\$12,714.2115800	14.956502%	

Y entonces para ejecutar el contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje por un valor de \$12,714.21158 (DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE dólares americanos con 21158/100), valor SIN IVA.

La compañera Jennifer Moposita menciona que como ustedes saben compañeros estar en campo se verifica los trabajos que se ejecutan y en realidad existe algunas actividades que no estaban planificadas, por lo cual, es necesario ejecutarlas yo no puedo saber medidas y la parte técnica pero por algo se tiene el apoyo de fiscalización que me apoya y yo puedo constatar si el trabajo que se viene realizando por lo cual compañeros yo quiero que en base al informe presentado por fiscalización me ayuden con la disponibilidad presupuestaria recalcando que no va por encima lo que la Ley de Contratación Pública mencionada anteriormente acerca del contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje.

La Ab. Lidia Moposita manifiesta que primero quisiéramos saber cuánto está certificado para esta obra y después de eso ya para saber exactamente cuánto presupuesto hace falta.

El Lic. Alex Moreta menciona por favor Ing. Irma Yanchatipan por cuanto está certificado.

La Ing. Irma Yanchatipan menciona que la obra se está ejecutando por \$85,007.92249 pero yo certifique por 95.500 dólares y entonces yo dispongo 10.492,08 dólares lo que nos haría falta para cubrir los \$12,714.21158 que correspondería al contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje es 2.222.13 dólares, además como siempre lo manifestado que todo sea amparado en la Ley de contratación pública considerando que tenemos a fiscalización quien es el personal Técnico con experiencia entonces



esperemos que todo salga de buena manera ya que todos confiamos en usted Ing. Fiscalizador como saben por el delimitante que es el presupuesto que tenemos nosotros no podemos contratar un administrador de contrato pero sin embargo la compañera trata de dar seguimiento a la ejecución de obra pero la parte técnica mediciones pruebas eso corresponde ya a fiscalización espero que os siga apoyando y que no perjudique a nadie ni a la administradora del contrato, ni al señor presidente y a mi persona que soy la encargada de realizar los pagos. La Sra. Jennifer Moposita manifiesta que por los decimales y todo eso sería 2.247,46 dólares compañeros no sé qué opinan.

El Lic. Alex Moreta manifiesta que compañeros de donde se tomaría es de saldo caja bancos con el único propósito de que la obra salga bien, ahora si compañeros vamos a votación, recalcando compañeros que ya se tiene certificado 95.500 dólares lo que necesitamos compañeros es 2.247,46 para la aprobación del contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje que en total tendríamos en esa partida presupuestaria 97.747,46

En mi calidad de Secretaria proclamo los resultados con 5 votos a favor para la aprobación. Por lo tanto, se acogen a la moción presentada. Los miembros de la Junta Parroquial en sesión extraordinaria veintidós realizada el viernes 13 de marzo de 2026, fundamentados en los artículos 67 literal a); y 68 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emiten la siguiente resolución: **RJPSA No.022-2026: APROBAR EL PRESUPUESTO para ejecutar el contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje de acuerdo al siguiente detalle.**

VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL=			\$85,007.92249
DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA	\$4,239.9575000	4.9877204%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$6,799.9012800	7.9991383%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
COSTO MÁS PORCENTAJE	\$1,674.3528000	1.9696432%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
TOTALES=	\$12,714.2115800	14.956502%	

Una vez emitida la resolución continuamos con el siguiente punto.



5. RESOLUCIONES Y ACUERDOS:

- **RJPSA No.022-2026:** Aprobar el presupuesto para ejecutar el contrato complementario, incremento de volúmenes de obra, costo más porcentaje que tiene por objeto la ejecución del "Adoquinado Vehicular calle el Calvario-Huapante Grande-San Andrés-cantón Pillaro" signado con el código LICO-GARPRSAP-2025-0001 de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL=			\$85,007.92249
DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA	\$4,239.9575000	4.9877204%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$6,799.9012800	7.9991383%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
COSTO MÁS PORCENTAJE	\$1,674.3528000	1.9696432%	SOLICITADO EN EL PRESENTE INFORME
TOTALES=	\$12,714.2115800	14.956502%	

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN:

Con el agradecimiento del Señor presidente a los compañeros señores vocales de la Junta Parroquial se clausura la sesión extraordinaria No.22 siendo las 09h00 y 50 minutos de la mañana.

 Lic. Alex Marcelo Moreta Ch. PRESIDENTE GADPR SAN ANDRÉS		 Lic. Jackeline Ramírez SECRETARIA GADPR SAN ANDRÉS
---	---	--